



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CÓRDOBA**

Cereté, córdoba, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00160-00
Demandante:	FERNANDO MANUEL PARRA RODRIGUEZ
Demandado (s):	RED CARNICA S.A.S.
Asunto:	ACEPTA COMPETENCIA Y ADMITE

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda, la cual fue remitida a este Juzgado por auto adiado 03 de septiembre hogaño, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería – Córdoba por falta de competencia, en razón al domicilio de la demandada y del demandante.

El despacho observa que ciertamente el domicilio principal y lugar de notificaciones judiciales de la empresa demandada es el Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba tal como se desprende el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Montería:

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 1 VEREDA EL PALMITO
BARRIO : OTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23189 - CIENAGA DE ORO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7568888
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3155764692
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3106263275
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info-col@athfoods.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 1 VEREDA EL PALMITO
MUNICIPIO : 23189 - CIENAGA DE ORO
TELÉFONO 1 : 7568888
TELÉFONO 2 : 3155764692
TELÉFONO 3 : 3106263275
CORREO ELECTRÓNICO : info-col@athfoods.com

Se tiene que, este Juzgado como cabecera de circuito tiene competencia para conocer de la litis, pues el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece: ***“COMPETENCIA ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.***

Siendo ello así, se estima que el juez competente para conocer de esta causa lo es el Juez del lugar donde prestó el servicio el demandante o en su defecto en el domicilio del demandado, por tal motivo se aceptará la competencia del presente asunto, y considerando que cumple los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo reglado en el Decreto 806 de 2020, y ser nuestra la competencia este Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la competencia del presente asunto, por lo ya dicho.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **FERNANDO MANUEL PARRA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 10.934.493, contra la empresa **RED CARNICAS S.A.S.** representada legalmente por su gerente **LEANDRO FERREIRA PROTZEN** con c. de extranjería 992.561 o quien haga sus veces respectivamente, por cumplir con los requisitos de ley, y tramítese por el proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme al Decreto 806 de 2020; y **CÓRRASELE** traslado por diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **ELIAS MANUEL VALVERDE JMENEZ** identificado con C.C. 6.874.993 y T.P. 46.091 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424bcb8340e2d02409f87cf41b76ff853505dd1bc403889f728a6a249ddf8dbf

Documento generado en 26/10/2021 01:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>